

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
ALCOFLOWERS DEL ECUADOR S.A.

QUE CELEBRAN:

PAUL RONALD VAN DEN MERENDONK

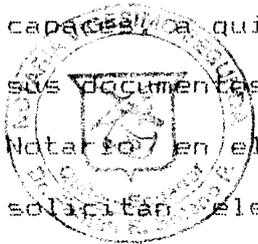
Y JENNIFER LORENA RODRÍGUEZ TOBAR

CUANTÍA: \$. 800,00

Di 4 copias G.S

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte (20) de OCTUBRE del año dos mil cinco, ante mi Notario Público

Vigésimo Segundo de este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores PAUL RONALD VAN DEN MERENDONK, casado y JENNIFER LORENA RODRÍGUEZ TOBAR, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad holandesa e inteligente en el idioma castellano el primero y la segunda ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados el primero en Holanda y de paso por esta ciudad y la segunda en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura y me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal dice: Señor Notario: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se



encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de esta Escritura Pública el señor Paul Ronald van den Merendonk y la señorita Jennifer Lorena Rodríguez Tobar. Los comparecientes son de nacionalidad holandesa pero entendido en el idioma castellano y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de profesión Empresario e Ingeniera, de estado civil casado y soltera, de paso por Quito el primero y residente en esta ciudad la segunda, con capacidad de contraer obligaciones y ejercer derechos. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el Estatuto Social que consta a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ALCOFLOWERS DEL ECUADOR S. A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación: La Compañía se denominará ALCOFLOWERS DEL ECUADOR S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio: La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus Accionistas será ecuatoriana, y el domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero la sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo. ARTICULO TERCERO.- Plazo: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Quito. ARTICULO CUARTO.- Objeto Social: La compañía tendrá por

objeto el suministro, coordinación, comercialización y exportación de flores y plantas en general, además de compra, venta, provisión y comercialización de productos agrícolas, insumos, maquinarias, productos químicos, sistemas de riego y calefacción para la agricultura. Producción y promoción de todos los productos, máquinas, instalaciones y servicios necesarios para la agricultura y horticultura, con ventas directas al usuario y/o a distribuidores. Montaje de las instalaciones y maquinarias mencionadas. Dar servicio técnico, mantenimiento y reparación de las instalaciones y máquinas mencionadas. Diseño y fabricación de instalaciones y máquinas. Compra y venta de fertilizantes, plaguicidas, químicos y biológicos, estimulantes de crecimiento, productos de embalaje y productos diversos para la agricultura y horticultura. Transferencia de tecnología y conocimiento en el área de agricultura y horticultura. Asesoramiento y soporte agrotécnico. Ejercer agencias y representaciones de firmas y marcas que se encuentren dentro del giro de su negocio. La compañía podrá ser socia o accionista de sociedades en proceso de constitución o ya constituidas. Para el cumplimiento de tales fines, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles que estén permitidos por las leyes ecuatorianas y que correspondan al giro de su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- Capital Autorizado y Suscrito: El Capital autorizado de la Compañía será el máximo permitido por la Ley. El Capital Suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 800,00) dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una. ARTICULO SEXTO.- Emisión de Acciones: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos (001 al 800) inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente General o de quien haga sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

ARTICULO SÉPTIMO.- Libro de Acciones y Accionistas y Transferencias de Acciones: Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de: a) una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b) del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario.

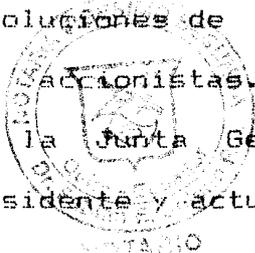
ARTICULO OCTAVO.- Pérdida de Acciones: Si una acción contenida en un certificado provisional o título se

extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anularla previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO.- Derecho de Preferencia: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO.- Junta General de Accionistas: El gobierno de la compañía corresponde a la junta general que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del gerente general y del presidente, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Convocatorias a Junta General de Accionistas: Las convocatorias las efectuará el gerente general o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de junta general, pero su inasistencia no será causa de

NOTARIO

diferimiento de la reunión. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Junta General Universal: Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Representación de los Accionistas: Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Quórum de Instalación: Para constituir quórum en una junta general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Quórum especial de instalación: Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos

antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Junta General Ordinaria.- La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Junta General Extraordinaria: La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del gerente general, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Quórum decisorio: Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por SIMPLE MAYORÍA de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Desarrollo y Actas de la Junta General: Presidirá las juntas generales el presidente y actuará como secretario el gerente general,



pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las juntas generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el gerente general, actuando como secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) elegir al presidente y gerente general de la compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Gerente General y del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento

del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la sociedad. i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. CAPITULO CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación Legal: Corresponde al presidente y al gerente general en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo para ejercer su cargo será reemplazado por el gerente general. Igualmente, el gerente general en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo para ejercer su cargo será reemplazado por el presidente. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía con poder amplio, general y suficiente, sus establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Reemplazar en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar al gerente general; d) las demás establecidas en los presentes estatutos. Los accionistas fundadores designan en el presente instrumento, como Presidente de la compañía ALCOFLOWERS DEL ECUADOR S.A. al señor Paul Ronald van den Merendonk, con pasaporte número NF

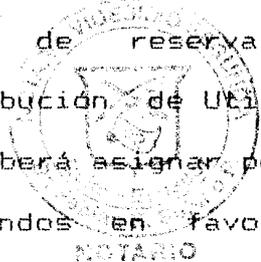
tres cinco cero dos ocho seis cero, nombramiento que será ratificado en la primera junta general de accionistas que se celebre una vez concluido el proceso de constitución de la empresa. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes del Gerente General: Son atribuciones y deberes del gerente general: a) ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos. Cuando deba obligar a la compañía frente a terceros por un valor superior a CINCO MIL DÓLARES (US\$5.000,00) deberá actuar en forma conjunta con el presidente. c) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva para ejercer su cargo. Los accionistas fundadores designan en el presente instrumento, como Gerente General de la compañía ALCOFLOWERS DEL ECUADOR S.A. a la señorita Jennifer Lorena Rodríguez Tobar, con cédula de ciudadanía número ciento setenta quinientos ochenta y cuatro quinientos setenta y ocho guión cero, nombramiento que será ratificado en la primera junta general de accionistas que se celebre una vez concluido el proceso de constitución de la empresa. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Atribuciones y deberes del Comisario: Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones Prorrogadas: Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los

funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia. CAPITULO QUINTO: EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Ejercicio Fiscal: Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Fondo de Reserva Legal: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Fondo de Reserva Especial: Así mismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje establecido para el fondo de reserva legal. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-

Distribución de Utilidades: De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la junta general. Sin embargo, si se hubiesen vendido acciones de



la compañía en oferta pública, obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPañÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- Disolución y Liquidación:

La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador principal y un suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el gerente general o quien haga sus veces. La misma junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL DE LA COMPañÍA.- El capital social de la

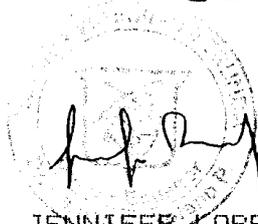
compañía ALCOFLOWERS DEL ECUADOR S. A. ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas fundadores, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha C.A., que forma parte de este instrumento, de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
PAUL VAN DEN MERENDONK	\$ 400,00	\$. 400,00	400
JENNIFER RODRÍGUEZ T.	\$ 400,00	\$. 400,00	400
TOTAL	\$ 800,00	\$. 800,00	800

Se deja expresa constancia de que la inversión extranjera que realiza el accionista señor Paul van den Merendonk, es Inversión Extranjera Directa. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la validez y eficacia de esta Escritura Pública.- Hasta aquí la minuta firmada por la doctora Dayra Jaramillo, abogado con matrícula profesional número mil siete mil doscientos noventa y siete del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. PAUL RONALD VAN DEN MERENDONK

No. PAS NF 3502860



SRTA. JENNIFER LORENA RODRÍGUEZ TOBAR

NOTARIO

C.C. 170584578-0

Dr. Fabián E. Islano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
 DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de Octubre de 2005

Mediante comprobante No. **622522858**, el (la) Sr. **ALEXANDRA FIERRO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ALCOFLOWERS DEL ECUADOR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PAUL RONALD VAN DER MERENDONK	US.\$.	400.00
JENNIFER LORENA RODRIGUEZ TOBAR	US.\$.	400.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

Verónica Cevallos

Asesor Comercial

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170584578-0

RODRIGUEZ TOBAR JENNIFER LORENA
 PROMOCION QUITO/GONZALEZ SUAREZ

QUITO

05543

PICHINCHA/

GONZALEZ SUAREZ 1977

Jennifer Rodriguez

ECUATORIANA *****

SOETERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GUTIERREZ RODRIGUEZ

JENNY TOBAR

25/06/2003

170584578-0

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

112-0058 NÚMERO 1705845780 CEDULA

RODRIGUEZ TOBAR JENNIFER LORENA
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

Jennifer Rodriguez

Dr. Fabian Bolano P. Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha pasado a la vista.

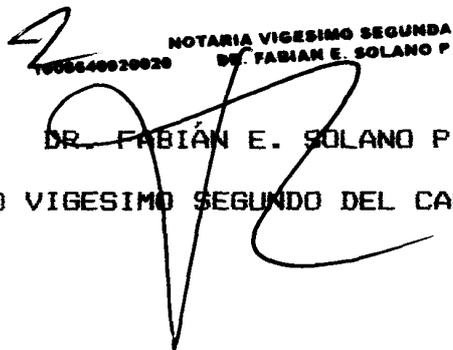
Quito, a 25 de Octubre de 2003

Dr. Fabian Bolano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



0000 09

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de constitución de compañía denominada ALCOFLOWERS DEL ECUADOR S.A., firmada y sellada en Quito a veinte de octubre del año dos mil cinco.-

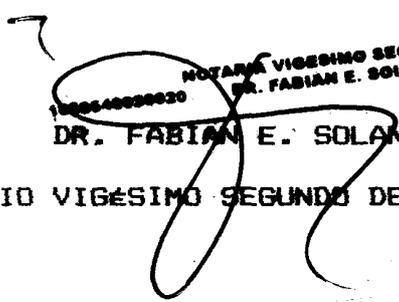

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
1000440020020 DR. FABIAN E. SOLANO P.

DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía ALCOFLOWERS DEL ECUADOR S.A., celebrada ante el suscrito Notario el veinte de octubre del año dos mil cinco, tomé nota de su aprobación mediante resolución No. 05.Q.IJ. 4608 emitido por el doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico, de fecha ocho de noviembre del año dos mil cinco.- Quito a once de noviembre del año dos mil cinco.-


NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DR. FABIAN E. SOLANO P.
1006400000000



NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

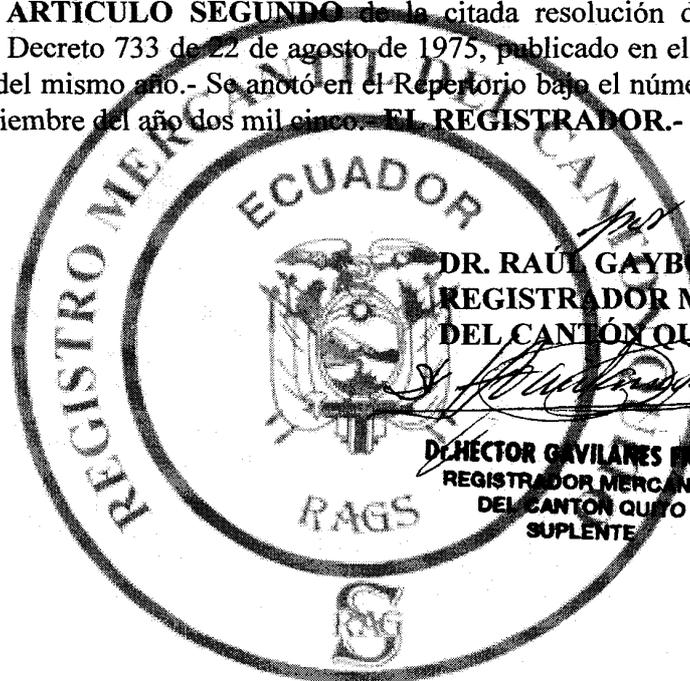




0000 11

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de noviembre del año 2.005, bajo el número **2978** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALCOFLOWERS DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el veinte de octubre del año dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042112**.- Quito, a dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 12



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

05806

Quito, **27 MAR 2006**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALCOFLOWERS DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO